

Ampio resumen del texto articulado, anexos y adendas

Directriz Básica del Riesgo Químico

El progresivo desarrollo e incremento de la producción industrial, unido al uso de productos potencialmente peligrosos en determinadas situaciones, pone de manifiesto un aumento del riesgo al interior y exterior de las instalaciones industriales capaz de producir daños a las personas, medio ambiente y bienes del entorno.

A raíz de determinados accidentes ocurridos en el sector químico de índole catastrófico, como pueden ser los sucedidos en Seveso, Bophal, San Juanico, Basilea, etc., se ha incrementado la sensibilización ante esta problemática y la necesidad de establecer planes de emergencia específicos para su prevención y atenuación.

En este sentido, la Comunidad Económica Europea y tras la experiencia aprendida en el accidente del escape de gas Dioxina en la ciudad italiana de Seveso, creó una comisión para el estudio y elaboración de una Directiva Comunitaria específica para los Accidentes graves derivados de la industria química.

De todo ello se plasma la directiva 82/501/CEE, también conocida en el ámbito comunitario como «Directiva Seveso».

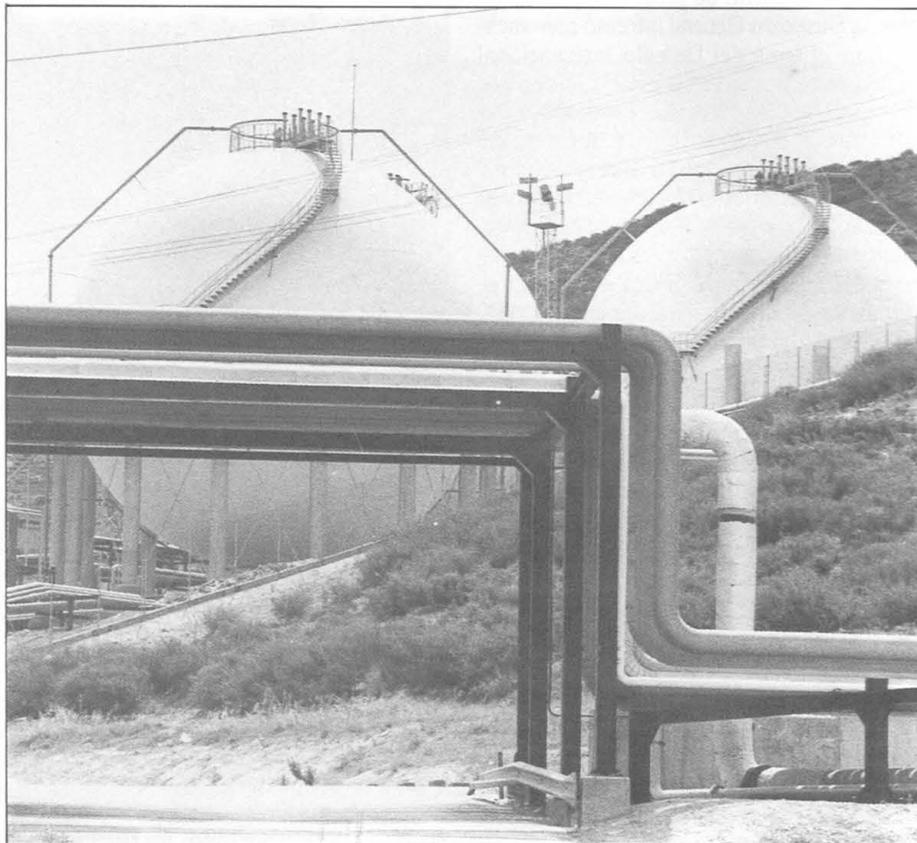
Esta Directiva incorporó elementos innovadores como la información al público, obligación de elaborar un plan de emergencia interior y otro exterior al polígono, medidas de autoprotección, etc.

Posteriormente se ha visto modificada por las Directrices 87/216/CEE y 88/610/CEE que incorporan nuevos cambios, principalmente en los Anexos I, II, III, IV y la introducción del anexo VII referido a la información al público.

Ambito Nacional

En nuestro país, y con el fin de incorporar al ordenamiento Jurídico interno la referida Directiva 82/501/CEE, fue creado un Grupo de Trabajo Interministerial coordinado por la Dirección General de Protección Civil, que elaboró el Real Decreto 886/88 de 15 de julio sobre Prevención de Accidentes Mayores en determinadas actividades industriales.

En el Art. 4 del citado Real Decreto, relativo a las Autoridades Competentes, apartado C punto b que se refiere a la elaboración



y aprobación de los Planes de Emergencia exterior de las industrias o polos industriales afectados, a realizar por los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas se describe que «a tal fin se tendrán en cuenta los criterios que establezca la Directriz Básica para la Planificación del Riesgo Químico, que será aprobada por el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil en aplicación de la Ley 2/1985, así como las informaciones aportadas por los industriales y por los correspondientes Alcaldes u obtenidos de oficio, en su defecto, por los correspondientes servicios de las Comunidades Autónomas.»

Así mismo, en su disposición final primera, se refiere a la creación de una Comisión Técnica integrada por los representantes de los Departamentos ministeriales y de las Comunidades Autónomas cuyas competencias puedan resultar afectadas por el Real Decreto. Esta Comisión actuará como un órgano técnico de trabajo de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Como cumplimiento de esta disposición se publicó en el BOE de 11 de abril de 1989 la Orden de 21 de marzo de 1989 por la que se hace pública la creación de la Comisión Técnica del Riesgo Químico.

Ha sido esta Comisión técnica, el marco principal para el estudio y elaboración de la Directriz Básica del Riesgo Químico.

Debe incluirse en este apartado el convenio de colaboración entre la Dirección General de Protección Civil y el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas para la asistencia técnica en material del Riesgo Químico (BOE 1 de agosto de 1990).

Como punto final de este resumen de antecedentes, cabe citar el Real Decreto 952/1990 de 22 de junio en el que se recogen las modificaciones que afectan al R.D. 886/88 en base a las referidas en las Directrices Comunitarias 87/216/CEE y 88/610/CEE.

Directriz Básica para la elaboración y Homologación de los Planes Especiales del Sector Químico

Este documento consta esencialmente de dos partes: una de texto articulado y la otra de anexos y adendas.

Texto Articulado

Consta de seis artículos, que pasamos a resumir.

Art. 1º: Fundamentos:

En este artículo se describe el objeto de la Directriz Básica como un desarrollo técnico del R.D. 886/1988 y 952/90 sobre la prevención de Accidentes Mayores en determinadas actividades industriales, estableciendo, sin menoscabo de la potestad autoorganizativa de las Comunidades Autónomas, los requisitos exigidos a los Planes de Emergencia Exterior del Sector Químico, en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta para ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil y posterior implantación material en el ámbito territorial correspondiente.

La Directriz formará parte de la Norma Básica de Protección Civil prevista en el Art. 8 de la Ley 2/86 de 21 de enero sobre Protección Civil. Para facilitar su aplicación dispondrá de una Guía técnica (G+T) con carácter recomendatorio general en lo que se refiere primordialmente a la identificación del riesgo y la determinación de las zonas objeto de planificación.

Esta Directriz, además de adaptarse a lo que disponga la Norma Básica, podrá ser también ampliada o modificada cuando así la requieran los supuestos previstos en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 886/1988.

Se relatan también los antecedentes, Marco Legal y diferentes definiciones básicas dentro de su contexto en los que cabría destacar la de accidentes y su categorización (categorías 1, 2 y 3... Considerándose los 2 y 3 como Accidentes Mayores).

Art. 2º: Concepto de Riesgo, daño y vulnerabilidad en el sector Químico

Se describen en este artículo la naturaleza del riesgo y del daño, teniéndose a consideración los siguientes fenómenos peligrosos para las personas, el medio ambiente y los bienes:

- De tipo mecánico: Ondas de presión y proyectiles.
- De tipo térmico: Radiación Térmica
- De tipo químico: Fuga o vertido incontrolado de sustancias contaminantes tóxicas o muy tóxicas.

También se establecen los criterios de vulnerabilidad y las variables y valores umbrales para las personas, Medio Ambiente y Bienes, que van a ser necesarios en los estudios técnicos de análisis de consecuencias, (AC) y análisis cuantitativos del riesgo (ACR).

Art. 3º: Información de la Declaración Obligatoria

Los artículos 6 y 7 del R.D. 886/88 establecen la obligación por parte de los industriales afectados de facilitar a la Autoridad Competente de elaborar los PEE, toda la información necesaria para realizar este cometido, que incluye los siguientes documentos:

— Información Básica para la Elaboración de Planes de Emergencia Exterior (IBA):

Esta información estructurada en los siguientes documentos:

- Documento A: El emplazamiento.
- Documento B: El polígono.
- Documento C: El subpolígono.
- Documento D: Las sustancias y productos.

— Estudios de Seguridad (ES)

Su fundamento y objetivos principales es la identificación de los accidentes mayores potenciales en el polígono así como el análisis de sus consecuencias en el mismo.

Establecer los sucesos y árboles de sucesos que pueden desencadenar en un accidente mayor.

En la guía técnica (G+T) se detallarán las metodologías y modelos de cálculo recomendados para la elaboración del ES, aunque podrán utilizarse a tal efecto otros modelos diferentes siempre que cumplan unas determinadas condiciones recogidas en este apartado.

— Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR)

Este estudio se realizará en casos excepcionales, dándose por la Autoridad competente un razonamiento justificado de tal requerimiento.

El objetivo del ACR consiste en determinar el riesgo expresado en términos probabilísticos, asociado a un determinado accidente susceptible de infringir daños de extrema gravedad a personas, medio ambiente y bienes potencialmente afectados.

— Confidencialidad

Según lo establecido en el R.D. 886/88 Art. 14 los datos referentes a la producción e información sobre las características de las instalaciones y Estudios de Seguridad y de Riesgo, son estrictamente confidenciales, no haciendo la Administración uso de ellos para fines ajenos a los de la Directriz Básica.

Art. 4º: La Autoprotección en el Sector Químico

Planes de Emergencia Interior (PEI)

El Art. 5 del R.D. 886/88, especifica que los titulares de las instalaciones industriales afectadas tienen la obligación de elaborar los

